



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de octubre de 2013

Número 3895-X

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal

Anexo X

Martes 29 de octubre



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 97 Bis al Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2 y 3; 45, numeral 6, incisos e) y f) y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 18 de septiembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal con motivo de los hechos suscitados en los municipios Simojovel y El Bosque del estado de Chiapas el día doce de junio de dos mil, presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez y Zoé Robledo Aburto, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 01 de octubre de 2013, el Pleno del Senado de la República dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, presentada por los senadores Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Armando Ríos Piter, Manuel Camacho Solís y Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática y Arely Gómez González, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión.

4. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen.

5. Con fecha 23 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, mismo que contempla las iniciativas antes referidas.

6. Con fecha 24 de octubre de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados dio cuenta de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, turnándola a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA:

La Minuta remitida por la Cámara de Senadores materia del presente dictamen, tiene como objeto establecer una facultad excepcional al Ejecutivo Federal, para que por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pueda conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas.

Al respecto, se considera pertinente transcribir íntegramente el proyecto de decreto aprobado por la Colegisladora y que a la letra dice:

“Artículo 97 Bis. De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.

El Ejecutivo federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES:

En la Minuta materia de este dictamen, la colegisladora refiere que si bien “no es claro el origen del indulto como figura jurídica, parece existir un consenso en la doctrina que indica que su nacimiento atiende a la



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

facultad de los reyes, soberanos de la tierra y de las leyes divinas, en quienes se depositaba la soberanía y el poder para hacer y derogar las leyes, así como para castigar los delitos y también para perdonarlos.

Lo cierto es que el indulto ha estado presente en la legislación nacional moderna desde la Constitución de 1857, la cual establecía en su artículo 85, fracción XV, que el Presidente tenía la facultad de “conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.”

Asimismo, se señala que “por ser una facultad discrecional del Titular del Poder Ejecutivo Federal, el indulto no cuenta con una regulación secundaria exhaustiva, limitándose a lo establecido en algunos artículos del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales.”

Actualmente, podemos ubicar el indulto en el Título Quinto (*Extinción de la Responsabilidad Penal*), Capítulo IV (*Reconocimiento de inocencia e indulto*) en los artículos 94, 95, 97 y 98 del Código Penal Federal, así como en el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 558 y 559, en el que podemos advertir las siguientes características:

1. Solo puede concederse por el Ejecutivo Federal en uso de facultades discrecionales;
2. Solo puede concederse a aquellos que cuenten con sentencia irrevocable;
3. No extingue la obligación de reparar el daño, pues solamente se perdona la pena y no el delito;
4. No implica rehabilitación de derechos;
5. Para otorgarlo, el Ejecutivo debe basarse en el dictamen del órgano ejecutor de la sentencia;



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

6. No puede otorgarse a sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, ni de reincidente por delito intencional;
7. Solo puede otorgarse cuando el sentenciado presente un alto grado de reinserción social o no represente peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, y
8. Solo puede concederse por delitos políticos o que hubieren tenido una motivación política o para cualquier otro delito siempre y cuando el sentenciado así lo solicite y acredite que ha realizado importantes servicios a la Nación.

La Comisión Dictaminadora destaca que el proyecto que se presenta está motivado por situaciones en los que personas que no tienen garantizado su derecho a una defensa adecuada, le son violados los principios fundamentales del debido proceso y son sentenciadas con penas privativas de la libertad de manera arbitraria, trayendo consigo consecuencias negativas en el sistema federal de justicia penal.

De esta manera, encontramos cabal justificación de lo que se pretende regular con la adición de un artículo 97 Bis al Código Penal Federal, en los múltiples casos que se han presentado a lo largo de la historia de nuestro país; ejemplos hay muchos, sin embargo el más reciente y que ha cobrado mayor relevancia en los últimos meses, es el caso del profesor chiapaneco Alberto Patishtán, acusado por los delitos de lesiones, homicidio calificado, robo calificado, daños y portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, y que actualmente lleva encarcelado 13 años de una condena de 60 años, tal como se puede corroborar en diversos medios de comunicación y por el activismo de organizaciones sociales tanto a nivel nacional como internacional.

Tal ha sido la relevancia del caso Patishtán, que el Congreso de la Unión se ha pronunciado sobre el tema, con la presentación de diversas proposiciones con Punto de Acuerdo para exhortar a las autoridades



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

competentes a resolver el caso en estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos y sus garantías.

Entre las propuestas de nuestros compañeros legisladores, encontramos las siguientes:

1. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a emprender acciones a favor de los integrantes de las comunidades zapatistas en Chiapas, presentada el 16 de octubre de 2012 por el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el cual solicitaba:

“ ...

SEGUNDO.- *El Senado de la República, exhorta a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, para que atraigan el caso de Alberto Patishtán Gómez y Francisco Sántiz López, presos políticos de Chiapas, encarcelados injustamente, a fin de esclarecer los hechos que den inmediata libertad a los ya mencionados.*

TERCERO.- *El Senado de la República, exhorta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a que en la medida de sus facultades, intervenga de manera inmediata en los casos de Alberto Patishtán Gómez y Francisco Sántiz López, con el fin de vigilar y proteger sus derechos, verificando que el proceso se lleve a cabo de manera legal.”*

2. Proposición con Punto de Acuerdo por la que exhorta al Ejecutivo Federal a conceder el indulto al ciudadano Alberto Patishtán Gómez, presentada el 03 de abril de 2013 por el Senador Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el cual solicitaba:

“ÚNICO.- *El Senado de la República, con absoluto respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Ejecutivo Federal en base a las atribuciones que le confiere la Constitución Política de*



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89, en su fracción XIV, le conceda el indulto al ciudadano Alberto Patishtán Gómez.”

3. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados por el que expresa, con pleno respeto a la independencia del Poder Judicial, su deseo de que la resolución definitiva, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito resuelva conforme a derecho y garantice plenamente el debido proceso a Alberto Patishtán Gómez de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México es parte, aprobado por el Pleno el 05 de septiembre de 2013, el cual solicitaba:

“ÚNICO: El pleno de la Cámara de Diputados, expresa, con pleno respeto a la independencia del Poder Judicial, su deseo de que en la resolución definitiva, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito resuelva conforme a derecho y garantice plenamente el debido proceso al ciudadano Alberto Patishtán Gómez, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte.”

Cabe señalar, que el caso de Alberto Pathistán si bien ha tomado relevancia, no es único, entre ellos se pueden citar el de las mujeres otomíes Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el estado de Querétaro; y el de Francisco Sántiz, en el estado de Chiapas; sin embargo, hay muchos más que por desgracia no han cobrado la relevancia que merecen, razón por la cual este cuerpo colegiado estima conveniente el establecimiento de mecanismos que intercedan en acciones como las antes referidas para que estas no sigan siendo parte de la vida cotidiana.

Esta dictaminadora destaca que diversas organizaciones sociales y organismos internacionales protectores de derechos humanos, han manifestado su preocupación de que por razones de condición social y pobreza, se han presentado casos en que las personas son condenadas por el sistema judicial federal o local, por no contar con una adecuada defensa y la violación del debido proceso.



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

En este sentido, se considera que una forma de revertir tal situación, es abrir la posibilidad de que, a través de un indulto, el Ejecutivo Federal pueda otorgar la libertad y justicia a todas esas personas que injustamente fueron condenadas por no contar con los medios legales para su defensa.

De esta manera, se estarían creando las condiciones necesarias para las personas que se encuentren en supuestos similares como los ya mencionados, a efecto de que éstas puedan alcanzar su libertad, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos, siempre y cuando se hayan agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Por otra parte, esta colegisladora considera que el efecto que debe tener el indulto es el de excarcelar inmediatamente al indultado. En efecto, el indulto, tal y como se desprende del Título Quinto del Código Penal Federal, es una de las formas a través de las cuales se extingue la responsabilidad penal, salvo por lo que hace a la obligación de reparar el daño.

Ahora bien, debemos considerar que si el ejercicio de la facultad constitucional de perdón del Ejecutivo Federal tiene por efecto el extinguir la responsabilidad penal en casi toda su extensión, esto significa que dicha atribución conlleva forzosamente la atribución necesaria para evitar que se sigan vulnerando los derechos humanos del indultado al permitir que siga recluso cuando ya no debe estarlo.

De estimar lo contrario, no sólo se incurriría en una violación innecesaria a los derechos del ya indultado, sino que además se retardaría de forma innecesaria su liberación ya que se dejaría su salida a determinaciones administrativas o judiciales menores que nada tienen que ver con su responsabilidad penal.

Es por lo anterior que resulta necesario considerar que el indulto presidencial siempre tendrá como efecto el mandar al órgano administrativo correspondiente la excarcelación inmediata de la persona que haya



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

sido indultada. Lo anterior en la inteligencia de que también será necesario notificar a las autoridades judiciales correspondientes para los efectos que procedan.

La reforma que se plantea permitirá dar cabal cumplimiento de los derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano, así como lo establecido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.

Finalmente, la Comisión Dictaminadora considera que en ningún momento se vulnera el principio de división de poderes, toda vez que la propuesta que se presenta no interfiere con las atribuciones que tiene el Poder Judicial de la Federación, ya que deberán cumplirse los requisitos preestablecidos, para que el Ejecutivo Federal pueda ejercer la facultad de conceder el indulto de manera excepcional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Justicia, resolvió aprobar en sus términos la minuta remitida por el Senado de la República, para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, por lo que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se adiciona el artículo 97 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 97 Bis. De manera excepcional, por sí o a petición del pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

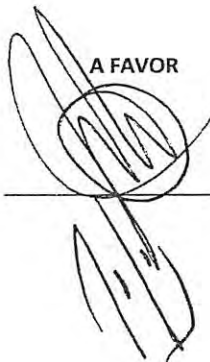
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2013.

Atentamente

COMISION DE JUSTICIA

DIPUTADO
Dip. Ricardo Fidel Pacheco
Rodríguez
Presidente
Durango
P R I

A FAVOR



EN CONTRA

ABSTENCION


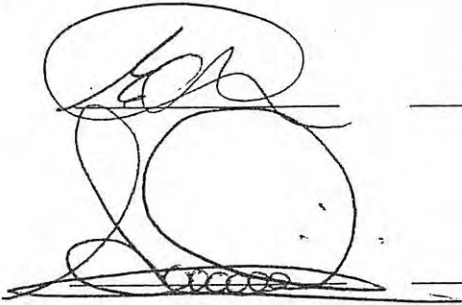
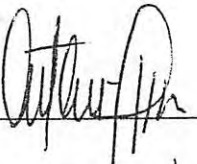
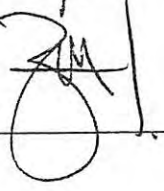
Dip. María del Rocío Corona
Nakamura
Secretaria
Jalisco
P R I



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

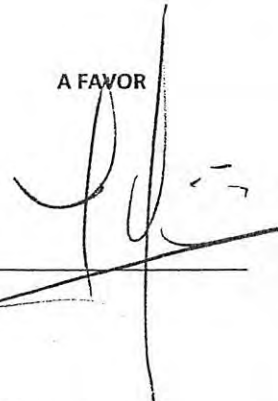
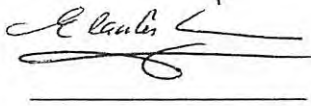
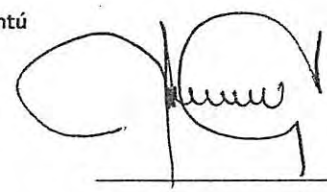
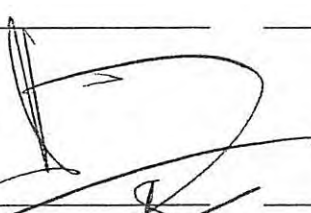

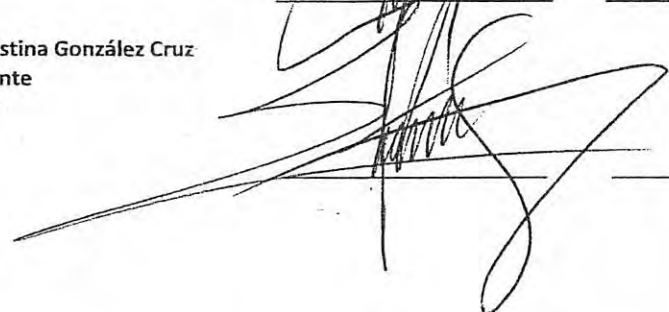
DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Karina Labastida Sotelo Secretaría México P A N	_____	_____	_____
Dip. Esther Quintana Salinas Secretaría Coahuila P A N		_____	_____
Dip. Alejandro Carbajal González Secretario Distrito Federal P R D		_____	_____
Dip. Alfa Eliana González Magallanes Secretaría Coahuila P R D	_____	_____	_____
Dip. Antonio Cuéllar Steffan Secretario Aguascalientes P V E M		_____	_____
Dip. Zuleyma Huidobro González Secretaría Puebla M C		_____	_____
Dip. Lilia Aguilar Gil Secretaría Chihuahua P T	_____	_____	_____



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón Secretario Hidalgo P R I			
Dip. Eloy Cantú Segovia Integrante Nuevo León P R I			
Dip. Miriam Cárdenas Cantú Integrante Coahuila P R I			
Dip. Luis Armando Córdova Díaz Integrante Jalisco P R I			
Dip. Andrés de la Rosa Anaya Integrante Baja californiia P A N			
Dip. Tomás Torres Mercado Integrante Zacatecas P V E M			
Dip. Cristina González Cruz Integrante México P R I			



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Mirna Esmeralda Hernández Morales Integrante Hidalgo P R I		_____	_____
Dip. Areli Madrid Tovilla Integrante Chiapas P R I	_____	_____	_____
Dip. Julio César Moreno Rivera Integrante Distrito Federal P R D		_____	_____
Dip. José Antonio Rojo García de Alba Integrante Hidalgo P R I		_____	_____
Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem Integrante Coahuila PAN		_____	_____
Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez Integrante Distrito Federal P A N		_____	_____
Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño Integrante Coahuila P A N		_____	_____



COMISIÓN DE JUSTICIA

- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 97 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Fernando Zárate Salgado Integrante PRD			
Dip. Darío Zacarías Capuchino Integrante México PRI			
Dip. Damián Zepeda Vídales Integrante Sonora PAN			
Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco PRI			
Dip. Crystal Tovar Aragón Chihuahua PRD			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>